

Venido para que en todo tiempo comete, en negando la  
 copia testimonial de esta Esp. al referido D. Juan. y asi  
 mismo se ponga testimonio de este convenio a continua  
 cion del Junta. qual, como se previene en el acuerdo:  
 y ello con tanto p. qualquiera Retardar. en el todo  
 o en parte de lo aqui prevenido proterto sea, y se  
 entienda sin perjuicio de lo que la R. Caxa y  
 sobre Caxa q. tiene ganada para la reposid. de las  
 Segura, y para faren los gastos q. se le an causado  
 con los demas particulares que le correspondan en el caso  
 de no tener efecto de lo asuete y convenio: Y para q.  
 todo lo dho. y estipulado en el advertido asiento  
 tenga la vaudad. y firmera que se requiere y que  
 pueda constar en las partes q. convenga firmemos  
 este escripto (el comun acuerdo) comprehendido  
 todos los particulares yntegros de lo convenio, y  
 qualm. otro q. a la letra contiene las mismas exora  
 ciones, los quales firmamos con el referido D. Juan.  
 Thomas Monate, y los mencionados escriptos  
 que asistieron a las prenotadas dilid. y reconocim.  
 en esta villa de Morua a tres dias del mes de Diciem  
 bre de mill set. setenta y uno: Previendo que  
 uno de los escriptos se quedax en poder de  
 D. Juan Monate para los efectos que se com  
 binasen = Que lo prohibieron de las Vexas en la com

Nota

